

SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO MORELOS
FORMATO DE CONTROL PARA SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS

PLAN DE ACCIÓN LOCAL MORELOS 2015-2016	
Nombre del compromiso	Justicia Electoral- Síntesis de Sentencias "Regulación Clara y Transparente"
Descripción del compromiso	Detonar, mediante la autoridad de justicia electoral, la simplificación de la comunicación gobierno-sociedad, con el objeto de promover la rendición de cuentas, la homologación de criterios y el interés público para propiciar un mayor acceso a la justicia en el Estado. Permitiendo con ello que cualquier ciudadano conozca el contenido de una sentencia de forma breve, clara y sencilla.
Estatus general	30%
Mes de actualización	Marzo
DATOS DE RESPONSABLES DE COMPROMISO	
Órgano o dependencia responsable	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Persona responsable	Marco Tulio Miranda Hernández
Datos de contacto	Puesto: Secretario Proyectista Correo Electrónico: matmihdz@msn.com Teléfono: 3154580
Comisión de sociedad civil responsable	ADIEM Confederación Patronal de la República Mexicana Morelos Comisión de Vertebración Adriana Vega Hernández; Nueva Inglaterra #512-B, Col Lomas de Cortes, C.P. 62440. Cuernavaca, Morelos; direccion@coparmexmorelos.org.mx; (777) 313-7653, 310-5888

CONTROL DE ACCIÓN					
Actividad Específica	Línea de Acción	Indicador de Impacto	Medio de Verificación	Nivel de cumplimiento*	Unidad Responsable Gobierno/Sociedad
4. Sensibilización de Secretarios Proyectistas	Se encuentra desarrollado el documento que servirá para concientizar a los Secretarios Proyectistas e Instructores.	Reuniones con Secretarios, Proyectistas, Instructores * 100/ Reuniones programadas	Minutas de reuniones	Bajo	Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos

*Cumplimiento: Nulo (0%) / Bajo (25%) / Medio (50%) / Alto (75%) / Completo (100%)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA

(Plan de acción local del estado de
Morelos en Gobierno Abierto 2015-2016)

COMPROMISO: Detonar, mediante la autoridad de justicia electoral, la simplificación de la comunicación gobierno-sociedad, con el objetivo de promover la rendición de cuentas, la homologación criterios y el interés público para propiciar un mayor acceso a la justicia en el estado, permitiendo con ello que cualquier ciudadano conozca el contenido de una sentencia de forma breve, clara y sencilla.

Actividad.

Sensibilización de Secretarios Proyectistas

Indicadores

Reuniones con Secretarios Proyectistas, instructores, programación de reuniones.

Medios de Verificación.

Minutas de reuniones.

Unidad Responsable:

Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESA GARANTÍA ES NECESARIO QUE EL MANDAMIENTO SE REDACTE EN ESPAÑOL RESPETANDO, EN EL MAYOR GRADO POSIBLE, LAS REGLAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ESCRITURA, A EFECTO DE QUE EL SIGNIFICADO DE LA VOLUNTAD DE LA AUTORIDAD SEA COMPRENSIBLE.¹

El primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad

¹ Época: Novena Época, Registro: 166948, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, Materia(s): Común, Tesis: V.2o.C.T.9 K, Página: 1930.

competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Al respecto, existen múltiples referencias encaminadas a explicar la naturaleza, alcance y extensión de este derecho público subjetivo; y en términos generales se conceptualiza como una exigencia esencial para establecer, sobre bases objetivas, la racionalidad y legalidad de los actos de la autoridad que permitan al afectado conocer las causas y motivos de la decisión a efecto de que esté en aptitud de impugnarla, y al órgano encargado de resolverla el análisis de la cuestión discutida. Sin embargo, poco se ha dicho en lo concerniente a los presupuestos necesarios para estructurar o conformar el mandamiento escrito y, en consecuencia, la adecuada fundamentación y motivación: el cumplimiento de las reglas que rigen al lenguaje escrito. Ciertamente, éste se rige por diversos principios y reglas propias de la puntuación, la gramática, la sintaxis, entre otras. El cumplimiento de esas reglas o principios permite conformar oraciones coherentes que hacen posible el conocimiento o comprensión de las ideas o manifestaciones de voluntad traducidas en signos de escritura. La satisfacción o no de esas reglas puede advertirse en grados o niveles que ocasionan el pleno entendimiento, la aceptabilidad o la ininteligibilidad de la expresión escrita. Tan es así que existen preceptos constitucionales y legales que establecen consecuencias en función de la inteligibilidad del texto jurídico, por ejemplo, el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Federal, dispone: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley ..."; a su vez, los artículos 1851 y 1857 del Código Civil Federal determinan los efectos jurídicos de los contratos dependiendo de la claridad, ambigüedad, imprecisión o ininteligibilidad de su texto, al prever, respectivamente: "Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.-Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas." y "... Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.". Dichos preceptos revelan que para el ordenamiento jurídico la observancia de las reglas que rigen la escritura ocasiona consecuencias tan importantes como la nulidad del acto jurídico. Ahora bien, en materia de interpretación constitucional rige el principio según el cual las normas que consagran derechos subjetivos deben interpretarse de modo que se logre optimizar el mandato constitucional y reconocer, en sus más amplios términos, el goce de esos derechos. **Consecuentemente, si la Carta Magna exige que todo acto de molestia conste en mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, y salvo casos especiales la lengua española es la que se utiliza histórica, social, educativa, cultural y**

mayoritariamente en nuestro país, la cual se rige por reglas que permiten la formación de enunciados coherentes y entendibles; entonces, el cumplimiento de esa garantía se logra si el mandamiento se redacta en español y se respetan, en el mayor grado posible, las indicadas reglas, a efecto de que el significado de la voluntad de la autoridad sea comprensible. De tal manera que la interpretación optimizante del precepto constitucional evidencia que el incumplimiento de las reglas de la escritura (puntuación, ortografía, léxicas, etcétera) que impiden esa comprensión, ocasiona la vulneración del derecho público subjetivo si en el contexto en el que se emite el acto el grado de irregularidad o deficiencia provoca la indeterminación de los motivos aducidos por la autoridad, pues igual indefensión causa la falta de motivación, como la ambigüedad o ininteligibilidad del texto, si impiden el conocimiento efectivo del sentido de la voluntad de la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2009. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 27 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: David Solís Pérez. Secretaria: Ana Kyndira Ortiz Flores.